



49 321
27-10-2014

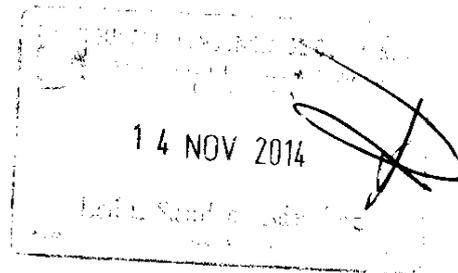
REPÚBLICA DEL ECUADOR



NOTARIA PRIMERA DEL CANTON CUYABENO

A

A



Abg. Alfredo Armijos Alvarado

Dirección: Calle Blas Encarnación y Taikiua
Telf. Celular: 091 697 096

CUYABENO - SUCUMBIOS - ECUADOR



INSTRUMENTO PÚBLICO NÚMERO 2014 21 07
NOTARIA PRIMERA DEL CANTON CUYABENO



**ESCRITURA DE LA CONSTITUCION CONSTRUCTORA
 CHITUPANTA HNOS CIA. LTDA**

QUE OTORGAN:

CHITUPANTA CHASIPANTA MARIA CLELIA, CHITUPANTA CHASIPANTA LUZMILA MARISOL, CHITUPANTA CHASIPANTA MANUEL MESIAS, CHITUPANTA CHASIPANTA WILSON RENE, CHITUPANTA CHASIPANTA MAYRA CECILIA, CHITUPANTA CHASIPANTA RUTH NOEMI, CHITUPANTA CHASIPANTA VANESSA ISABEL, CHITUPANTA CHASIPANTA ADRIELA ELISA y MORENO CASTILLO CARLOS ENRIQUE.

CUANTIA: 900,00 DOLARES

En la parroquia Tarapoa, cantón Cuyabeno, provincia de Sucumbíos, Región Amazónica, República del Ecuador, a los doce días del mes de Marzo del año dos mil catorce, ante mi Abg. Alfredo Armijos Alvarado, (NOTARIO PRIMERO DEL CANTON CUYABENO), comparecen a la celebración de la presente Escritura Pública, los señores: Chitupanta Chasipanta Maria Clelia, Chitupanta Chasipanta Luzmila Marisol, Chitupanta Chasipanta Manuel Mesias, Chitupanta Chasipanta Wilson René, Chitupanta Chasipanta Mayra Cecilia, Chitupanta Chasipanta Ruth Noemi, Chitupanta Chasipanta Vanessa Isabel, Chitupanta Chasipanta Adriela Elisa y Moreno Castillo Carlos Enrique; los comparecientes son ecuatorianos, mayores de edad, de estado civil casada, casada, casado, casado, soltera, soltera, soltera, soltera y casado, de ocupación Quehacer Domésticos, Quehacer Domésticos, Chofer Profesional, Chofer profesional, Estudiante, Estudiante, Estudiante, Estudiante y Obispo Evangélico, domiciliados en la parroquia La Mana, La Mana, La Mana, Tingo, La Mana, Tingo, Tingo, Tingo y El Triunfo, cantón La Mana, La Mana, La Mana, Pujili, La Mana, Pujili, Pujili, Pujili y La Mana, provincia de Çotopaxi y de tránsito por esta ciudad de Tarapoa, cantón Cuyabeno, Provincia de Sucumbíos, por sus propios y personales derechos y hábiles en derecho para contratar y contraer obligaciones, a quienes de conocer doy fe; bien instruidos sobre el objeto, naturaleza y resultado de esta Escritura Pública; y me presentan para que eleve a Escritura Pública, la minuta de constitución de una Compañía de responsabilidad limitada **CONSTRUCTORA CHITUPANTA HNOS CIA. LTDA**, cuyo tenor literal a continuación transcribo. **SEÑOR NOTARIO:** En el Registro de Escrituras públicas a su cargo, sírvase incorporar una en la que conste la Constitución de una compañía de responsabilidad Limitada, al tenor de las siguientes: **CLAUSULA PRIMERA: COMPARECIENTES.**- Intervienen en la celebración de la presente escritura pública, los señores: CHITUPANTA CHASIPANTA MARIA CLELIA, CHITUPANTA CHASIPANTA LUZMILA MARISOL, CHITUPANTA CHASIPANTA MANUEL MESIAS, CHITUPANTA CHASIPANTA WILSON RENE, CHITUPANTA CHASIPANTA MAYRA CECILIA, CHITUPANTA CHASIPANTA RUTH NOEMI, CHITUPANTA CHASIPANTA VANESSA ISABEL, CHITUPANTA CHASIPANTA ADRIELA ELISA y MORENO CASTILLO CARLOS ENRIQUE; los comparecientes manifiestan ser ecuatorianos, mayores de edad, de estado civil casada, casada, casado, casado, soltera, soltera, soltera, soltera y casado, de ocupación Quehacer Domésticos, Quehacer Domésticos, Chofer Profesional, Chofer profesional,

Estudiante, Estudiante, Estudiante, Estudiante y Obispo Evangélico, respectivamente, domiciliados La Mana, La Mana, La Mana, Tingo, La Mana, Tingo, Tingo y El Triunfo, cantón La Mana, La Mana, La Mana, Pujili, La Mana, Pujili, Pujili y La Mana, provincia de Cotopaxi; y, aclaran su voluntad de constituir en este constituyen, una compañía de responsabilidad Limitada CONSTRUCTORA CHITUPANTA HNOS CIA. LTDA, la misma que se registra en las leyes Ecuatorianas; de manera especial, por la Ley de Compañías, sus Reglamentos y los siguientes Estatutos. **CLAUSULA SEGUNDA: ESTATUTO. ARTICULO PRIMERO: DENOMINACION Y DURACION.** La Compañía se denomina CONSTRUCTORA CHITUPANTA HNOS CIA. LTDA, y el plazo es de 35 años, a contratarse de la fecha de inscripción en el Registro Mercantil del domicilio principal de la Compañía; puede prorrogarse por resolución de la Junta de Socios, la que será convocada expresamente para deliberar sobre el particular. La Compañía podrá disolverse antes, si así lo resolviere la Junta General de Socios en la forma prevista en estos Estatutos y en la Ley de Compañías. **ARTICULO SEGUNDO: NACIONALIDAD Y DOMICILIO.** La CONSTRUCTORA CHITUPANTA HNOS CIA. LTDA, es de nacionalidad ecuatoriana y su domicilio es en el Cantón La Mana, Provincia de Cotopaxi, ubicado en las calles Velasco Ibarra Gal Albarracín y G. Plaza -Mz -19 S- 01- y tiene facultades para abrir dentro y fuera del país, agencias o sucursales y para celebrar contratos con otras empresas que persigan finalidades similares sean nacionales o extranjeras. **ARTICULO TERCERO: OBJETO SOCIAL.** La Compañía prestará servicios en el área de Construcción de Obras Civiles, Pasivos ambientales (limpieza y descontaminación de áreas afectadas por la actividad petrolera hidrocarburífica y sus derivados), Construcción de proyectos eléctricos de alta y baja tensión, Construcción de puentes, carreteras, iluminación, señalización y mantenimiento de vías y reconstrucción y revacheo de vías asfálticas, Estudios, construcción de alcantarillados sanitarios y redes de agua potable, Servicio de inspección de soldadura con ensayos no destructivos como gama, grafía, ultra sonido, medición de espesores, partículas magnéticas, tintas penetrantes y control de calidad, Mantenimiento, venta de instalaciones de sistema y equipos de extinción de incendios (PQS, CO2), en fábricas, empresas, compañías aeropuertos, pistas de aterrizaje y en instituciones públicas y privadas, Servicios de sandblasting y pintura de tanques y esferas petroleras, Servicios de consultoría e impacto ambiental, Construcción de aeropuertos y pistas de aterrizaje, Mantenimiento y montaje de estaciones y líneas petroleras, Instalaciones y mantenimiento de equipos de comunicación, Servicio de Urbanización, embellecimiento y ornato de la ciudad, Construcción y mantenimiento de pantanos artificiales, Mantenimiento de lodos y residuos sólidos, Mantenimiento de plantas de Gas, Estaciones y Refinerías Petroleras, Mantenimiento de Líneas y Tuberías de derivados de petróleo. Para el mejor cumplimiento del objeto social, la compañía podrá fusionarse con cualquier otra persona jurídica, nacional o extranjera, contratar servicios de terceros y podrá intervenir en licitaciones y concursos en general y ejercer cualquier contrato establecido en la ley, siempre que se relacione con su objeto social. En el área de construcciones en casas residenciales, perforaciones de pozos para agua tratada, construcción de aceras y bordillos, aulas escolares, canchas de uso múltiple, canchas cubiertas, puentes, provisión de material pétreo, construcción de estructuras metálicas para puentes, torres, tanques elevado, mantenimiento industrial en misceláneos, prestación de servicio de equipos completo de suelda, alquiler de maquinaria pesada para desalajo y desbanques de tierras, fabricación de plataformas para transportar equipos industriales, explotación de material pétreo, venta de material preparado, Piedra triturada, asfaltos, construcción de carreteras, puentes de hormigón. Así como también para Adquirir Maquinaria Liviana y Pesadas a nivel Nacional e Internacional. **ARTICULO CUARTO.** La Compañía podrá solicitar préstamos a

las instituciones financieras legal constituidas para el mejor cumplimiento de su finalidad. **ARTICULO QUINTO: CAPITAL.-** El capital Social de la Compañía es de NOVECIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$900,00), divididos en noventa (90) participaciones iguales acunadas e indivisibles de diez dólares (\$10,00), cada una, que estarán representadas por el certificado correspondiente de conformidad con la Ley y estos Estatutos, certificado que será firmado por el Presidente y el Gerente de la Compañía. El capital esta íntegramente suscrito y pagado en numerario en la forma y proporción que se especifica en las declaraciones. **ARTICULO SEXTO: AUMENTO Y DISMINUCION DE CAPITAL.-** La Compañía puede aumentar el capital social, por resolución de la Junta General de Socios, con el consentimiento de la mitad del capital social, en la forma prevista en la Ley y, en tal caso, los Socios tendrán derecho preferente para suscribir el aumento en proporción a sus aportes sociales, salvo resolución en contrario de la Junta General de Socios. **ARTICULO SEPTIMO: DERECHO PREFERENTE.-** El aumento del capital se lo hará estableciendo nuevas participaciones y su pago se lo efectuara: en numerario, en especie, por compensación de créditos, por capitalización de reservas o proveniente de la revalorización pertinente y por los demás medios previstos en la Ley. **ARTICULO OCTAVO: CERTIFICACION DE APORTACION.-** La Compañía entregara a cada Socio un certificado de aportación en el que constara necesariamente, su carácter de no negociable y el número de las participaciones que por su aporte le correspondan; dicho certificado de aportación se extenderá en libretines acompañados de talonarios y en los mismos se hará constar la denominación de la Compañía, el capital suscrito y el capital pagado, nombres y apellidos del Socio propietario, domicilio de la Compañía, fecha de la escritura de la constitución, Notaria en la que se otorgó, fecha y numero de inscripción en el Registro mercantil, rúbrica del Presidente y Gerente de la Compañía. Los certificados serán registrados e inscritos en el libro de Socios y participaciones; y para constancia de su recepción se suscribirán los talonarios. **ARTICULO NOVENO.-** Todas las participaciones son igual calidad, los socios fundadores no se reservan beneficio especial alguno. **ARTICULO DECIMO.-** Las participaciones podrán transferirse por acto entre vivos, requiriéndose para ello: el consentimiento unánime del capital social que la cesión se celebre por escritura pública y que se observe las pertinentes disposiciones, salvo resolución en contrario de la Junta General de Socios. En caso de cesión de participaciones, se anulara el certificado original y se extenderá uno nuevo. La Compañía formara un fondo de reserva hasta que este alcance por lo menos al veinte por ciento del capital social. En cada anualidad la compañía segregara de las utilidades liquidas y realizadas, un cinco por ciento para este objeto. **ARTICULO DECIMO PRIMERO.-** En las Juntas Generales para el efecto de votación cada participación dará a los Socios el derecho a un voto. **ARTICULO DECIMO SEGUNDO: DE LOS SOCIOS, DE SUS DEBERES, ATRIBUCIONES Y RESPONSABILIDADES.-** Son obligaciones de los Socios: a) Las que señalen la Ley de Compañías; b) Cumplir con las funciones, actividades y deberes que les asigne la Junta General de Socios, el Presidente y el Gerente; c) Cumplir con las aportaciones suplementarias en proporción a las participaciones que tuviere en la Compañía cuando y en la forma que decida la Junta General de Socios; d) Las demás que señalen los Estatutos. **ARTICULO DECIMO TERCERO.-** Los Socios de la Compañía tienen los siguientes derechos y atribuciones: a) Intervenir con voz y voto en las sesiones de la Junta General de Socios, personalmente o mediante mandato a otro Socio o extraño, o carta poder. Se requiere de carta poder para cada sesión y el derecho a un extraño será necesariamente notarial. Por cada participación el Socio tendrá derecho a un voto; b) Elegir y ser elegido para los órganos de administración; c) A percibir de las utilidades y



beneficios a prorrata de las participaciones, lo mismo respecto del acervo que al producirse la liquidación de la Compañía; d) Los demás previstos en estos Estatutos. **ARTICULO DECIMO CUARTO.-** Con el contrato se establecerá los derechos de los socios en los actos de la compañía, especialmente en cuanto a la administración, como también a la forma de ejercerlos, siempre que no se opongan a las disposiciones legales. No obstante cualquier estipulación contractual.

ARTICULO DECIMO QUINTO. DEL GOBIERNO Y ADMINISTRACION.- El gobierno y la administración de la Compañía se ejercen por medio de los siguientes órganos: La Junta General de Socios, el Presidente y el Gerente. **ARTICULO DECIMO SEXTO: DE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS.-** La Junta General formada por los Socios legalmente convocados y reunidos, es el órgano supremo de la Compañía. La Junta General no podrá considerarse válidamente constituida para deliberar, en primera convocatoria, si los concurrentes a ella no representan más de la mitad del capital social. La Junta General, se reunirá, en segunda convocatoria con el número de Socios presentes, debiendo expresarse así en la referida convocatoria. Salvo disposiciones en contrario de la Ley o del contrato, las resoluciones se tomaran por mayoría absoluta de votos de los Socios presentes, los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría. **ARTICULO DECIMO SEPTIMO.-** Las sesiones de Junta General de Socios son ordinarias y extraordinarias, y se reunirán en el domicilio principal de la Compañía para su validez. Podrá la Compañía celebrar sesiones de Junta General de Socios en la modalidad de Junta Universal, esto es, que la Junta puede constituirse en cualquier tiempo en cualquier lugar dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital pagado, y los asistentes quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad, acepten por unanimidad la celebración de la Junta y los asuntos a tratarse, entendiéndose así, legalmente convocada y válidamente constituida. **ARTICULO DECIMO OCTAVO.-** Las juntas generales serán ordinarias y extraordinarias. Las primeras se reunirán por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía, como lo especifica el artículo 119 de la ley de compañías y cualquier otro asunto puntualizado en el orden del día, de acuerdo con la convocatoria. Las segundas se reunirán cuando fueren convocadas para tratar los asuntos para los cuales, en cada caso, se hubieren promovido. Las Juntas se reunirán por lo menos dos veces al año, la primera dentro de los tres primeros meses del primer semestre y la otra posterior a la finalización del ejercicio económico, y las extraordinarias en cualquier tiempo que fueren convocadas. En las sesiones de Junta General, tanto ordinarias como extraordinarias, se trataran únicamente los asuntos puntualizados en la convocatoria, en caso contrario las resoluciones serán nulas. **ARTICULO DECIMO NOVENO.-** Las Juntas ordinarias y extraordinarias serán convocadas por el Presidente de la compañía, por escrito y personalmente a cada uno de los socios. Con ocho días de anticipación por los menos al señalado para la sesión de la Junta General. Las convocatorias indicaran el lugar, local, fecha, el orden del día y el objetivo de la sesión. **ARTICULO VIGESIMO.-** Las resoluciones se tomaran por mayoría absoluta de votos del capital social concurrente a la sesión, con las excepciones que señalen los Estatutos y la Ley de Compañías. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría. **ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.-** Las resoluciones de la Junta General de Socios tomadas con arreglo a la Ley y a estos Estatutos y sus Reglamentos, obligarán a todos los Socios, hayan o no concurrido a la sesión, hayan o no contribuido con su voto y estuvieren o no de acuerdo con dichas resoluciones. **ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO.-** Las sesiones de la Junta General de Socios, serán presididas por el Presidente de la Compañía y, a su falta, por la persona designada en cada caso, de entre los Socios, actuara de Secretario el Gerente o el Socio que en su falta la Junta elija en cada caso. **ARTICULO VIGESIMO TERCERO.-** Las



actas de las sesiones de Junta General de Socios se llevarán a máquina, debidamente foliadas y escritas en el anverso y reverso, las que llevarán la firma del Presidente y Secretario. De cada sesión de Junta se formará un expediente en el que contendrá la copia del acta, los documentos que justifiquen que la convocatoria ha sido hecha legalmente, así como todos los documentos que hubieren sido conocidos por la Junta.

ARTICULO VIGESIMO CUARTO.- Son atribuciones privativas de la Junta General de Socios: a) Resolver sobre el aumento o disminución de capital, fusión o transformación de la Compañía, sobre la disolución anticipada, la prórroga del plazo de duración; y, en general resolver cualquier reforma al contrato constituido y a estos Estatutos; b) Nombrar al Presidente y al Gerente de la Compañía, señalándoles su remuneración y a solicitar a la Junta General la revocación de la designación de administradores o gerentes. Este derecho se ejercerá sólo cuando causas graves lo hagan indispensable. Se considerarán como tales el faltar gravemente a su deber, realizar a sabiendas actos ilegales, no cumplir las obligaciones establecidas por el artículo 124, o la incapacidad de administrar en debida forma, removerlos por causas legales o a la culminación del periodo para lo cual fueron elegidos; c) Conocer y resolver sobre las cuentas, balances, inventarios e informes que presenten los administradores; d) Resolver sobre la forma de reparto de utilidades; e) Resolver sobre la formación de fondos de reserva especiales o extraordinarios; f) Resolver cualquier asunto que no sea competencia privativa del Presidente o del Gerente y dictar las medidas conducentes a la buena marcha de la Compañía; g) Interpretar con el carácter de obligatorio los casos de duda que se presente sobre las disposiciones del Estatuto; h) Acordar la venta o gravamen de los bienes inmuebles de la Compañía; i) Aprobar los Reglamentos de la Compañía; j) Aprobar el presupuesto de la Compañía; k) Resolver la creación o supresión de sucursales, agencias, representaciones, establecimientos y oficinas de la Compañía; l) Las demás que señalen la Ley de Compañías y estos Estatutos.

ARTICULO VIGESIMO QUINTO.- Las resoluciones de la Junta General de Socios son obligatorias desde el momento en que son tomadas válidamente.

ARTICULO VIGESIMO SEXTO.- Son deberes y atribuciones del Presidente de la Compañía: a) Será elegido por un periodo de dos años; b) supervisar la marcha general de la Compañía y el desempeño de los servidores de la misma e informar de estos particulares a la Junta General de Socios; c) Convocar y presidir las sesiones de Junta General de Socios y suscribir la actas; d) Velar por el cumplimiento de los objetivos de la Compañía y por la aplicación de sus políticas; e) Remplazar al Gerente, por falta o ausencia temporal o definitiva, con todas las atribuciones, conservando las propias mientras dure su ausencia o hasta que la Junta General de Socios designe un reemplazo y se haya inscrito su nombramiento y aunque no se hubiere encargado la función por escrito; f) Las demás que le señalan la Ley de Compañías, estos Estatutos, Reglamentos de la Compañía y la Junta General de Socios.

ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO: DEL GERENTE.-El Gerente será nombrado por la Junta General de Socios y durará dos años en su cargo, pudiendo ser reelegido por el mismo tiempo por el cual fue nombrado. Puede ser o no Socio.

ARTICULO VIGESIMO OCTAVO: ATRIBUCIONES DEL GERENTE.- Son atribuciones del Gerente de la Compañía: a) Representar legalmente a la Compañía en forma Judicial y Extrajudicial; b) Conducir la gestión de los negocios y la marcha administrativa de la Compañía; c) Dirigir la gestión económica financiera de la Compañía; d) Gestionar, planificar, coordinar y ejecutar las actividades de la Compañía; e) realizar pagos por conceptos de gastos administrativos; f) Realizar inversiones y adquisiciones hasta por la suma de veinte salarios mínimos vitales, sin necesidad de la firma conjunta del Presidente. Las adquisiciones que pasen de veinte salarios mínimos vitales, las hará conjuntamente con el Presidente, sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo doce de la Ley de Compañías; g) Suscribir el



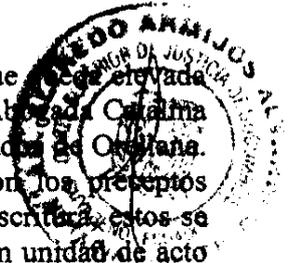
nombramiento del Presidente; h) Inscribir su nombramiento con la razón de su aceptación en el Registro Mercantil; i) Llevar los libros de actas y expedientes de cada sesión de Junta General; j) Manejar las cuentas bancarias según sus atribuciones; k) Presentar a la Junta General de Socios un informe sobre la marcha de la Compañía, el balance y la cuenta de pérdidas y ganancias, así como la fórmula de distribución de beneficios según la Ley, dentro de los sesenta días siguientes al cierre del ejercicio económico; l) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General de Socios; m) Ejercer y cumplir las demás atribuciones, deberes y responsabilidades que establece la Ley, estos Estatutos, los Reglamentos de la Compañía y las que señale la Junta General de Socios. **ARTICULO VIGESIMO NOVENO: DE LA DISOLUCION Y LIQUIDACION DE LA COMPAÑIA.-** La disolución y liquidación de la Compañía se regula por las disposiciones pertinentes de la Ley de Compañías, especialmente por lo establecido en la sección doce; así como por el Reglamento pertinente y lo previsto en estos Estatutos. El Gerente será liquidador, ejerciendo las más amplias facultades y sometiéndose a las disposiciones del Código Civil sobre mandato y a las del Código del Comercio vigente. La Junta General de Socios también nombrará liquidador suplente. **ARTICULO TRIGESIMO -** No se disolverá la Compañía por muerte, interdicción o quiebra de uno o más de sus Socios. **CLAUSULA TERCERA: SUSCRIPCION E INTEGRACION DEL CAPITAL.-** El capital suscrito de la Compañía es de NOVECIENTOS DOLARES, y está suscrito y pagado en su totalidad en la siguiente forma;

CUADRO DE PARTICIPACIONES

A C C I O N I S T A	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO	CAPITAL POR PAGAR	NRO PARTICIPACIONES	
CHITUPANTA CHASIPANTA MARIA CLELIA	\$ 100,00	\$ 100,00	\$ 00,00	10	\$ 10,00 c/u
CHITUPANTA CHASIPANTA LUZMILA MARISOL	\$ 100,00	\$ 100,00	\$ 00,00	10	\$ 10,00 c/u
CHITUPANTA CHASIPANTA MANUEL MESIAS	\$ 100,00	\$ 100,00	\$ 00,00	10	\$ 10,00 c/u
CHITUPANTA CHASIPANTA WILSON RENE	\$ 100,00	\$ 100,00	\$ 00,00	10	\$ 10,00 c/u
CHITUPANTA CHASIPANTA MAYRA CECILIA	\$ 100,00	\$ 100,00	\$ 00,00	10	\$ 10,00 c/u
CHITUPANTA CHASIPANTA RUTH NOEMI	\$ 100,00	\$ 100,00	\$ 00,00	10	\$ 10,00 c/u
CHITUPANTA CHASIPANTA VANESSA ISABEL	\$ 100,00	\$ 100,00	\$ 00,00	10	\$ 10,00 c/u
CHITUPANTA CHASIPANTA ADRIELA ELISA	\$ 100,00	\$ 100,00	\$ 00,00	10	\$ 10,00 c/u
MORENO CASTILLO CARLOS ENRIQUE	\$ 100,00	\$ 100,00	\$ 00,00	10	\$ 10,00 c/u
TOTAL	\$ 900,00	\$ 900,00	\$ 00,00	90	\$ 900,00

CLAUSULA CUARTA.- El valor que ha sido depositado en dinero en efectivo en la cuenta de Integración de Capital, en el Banco Fomento, Sucursal en La Mana, cuyo certificado se agrega a la presente escritura como documento habilitante. Los Socios de la Compañía por unanimidad nombran al señor Moreno Castillo Carlos Enrique, para que se encargue de los trámites pertinentes, encaminados a la aprobación de la escritura constitutiva de la Compañía, su inscripción en el Registro Mercantil y convocatoria a la primera Junta General de Socios, en la que se designarán Presidente y Gerente de la Compañía. Hasta aquí la minuta. Usted señor Notario sirvase agregar las cláusulas de estilo para su validez, de la Escritura de la Constitución de la

CONSTRUCTORA CHITUPANTA HNOS Cía. Ltda., la misma que se elevada a Escritura Pública con todo su valor legal y se halla firmada por la Abogada Catalina Armijos A., con registro profesional número 10, del Colegio de Abogados de Oshana. Para el otorgamiento del presente instrumento público se observaron los preceptos legales del caso. Leída que les fue a los comparecientes la Presente Escritura, estos se ratifican, en todas y cada una de sus partes y para constancia firman en unidad de acto conmigo el Notario de todo lo cual doy fe y certifico.



f).- Chitupanta Chasipanta María Clelia
COMPARECIENTE
C. I. N° 050296218-6

f).- Chitupanta Chasipanta Luzmila Marisol
COMPARECIENTE
C. I. N° 050270132-9

f).- Chitupanta Chasipanta Manuel Mesías
COMPARECIENTE
C. I. N° 050247588-2

f).- Chitupanta Chasipanta Wilson René
COMPARECIENTE
C. I. N° 050352138-7

f).- Chitupanta Chasipanta Mayra Cecilia
COMPARECIENTE
C. I. N° 050388540-2

f).- Chitupanta Chasipanta Ruth Noemí
COMPARECIENTE
C. I. N° 050409170-3

f).- Chitupanta Chasipanta Vanessa Isabel
COMPARECIENTE
C. I. N° 050409169-5

f).- Chitupanta Chasipanta Adriela Elisa
COMPARECIENTE
C. I. N° 050405846-2

f).- Moreno Castillo Carlos Enrique
COMPARECIENTE
C. I. N° 190008873-1



1).- Abg. Alfredo Armijos Alvarado
NOTARIO PÚBLICO DEL CANTÓN CUYABENO

Se otorgó ante mí Abg. Alfredo Armijos Alvarado, Notario Público del Cantón Cuyabeno; y, en fe de ello, confiero esta PRIMERA, SEGUNDA Y TERCERA COPIA de esta escritura; que se sello y firmo en el mismo día, mes y año de su otorgamiento. A su vez autorizo a los peticionarios inscribir en el Registro Mercantil la constitución de la **CONSTRUCTORA CHITUPANTA HNOS CIA. LTDA**



2).- Abg. Alfredo Armijos Alvarado
NOTARIO PÚBLICO DEL CANTÓN CUYABENO

ALFREDO ARMIJOS ALVARADO
Notario Público del Cantón Cuyabeno
da fe que la presente es fiel Copia de original la misma que he tentto a la vista con la cual he realizad minuciosa confrontación

17-03-2014
[Signature]
Alfredo Armijos Alvarado
ABOGADO
NOTARIO PRIMERO DEL CANTÓN CUYABENO

RAZON CON ESTA FE... INSCRITO
EL PRESENTE DOCUMENTO BAJO EL
N° 49 A FOLIOS...
DEL REGISTRO DE Constitucion de Compa-
nia
DE ESTE AÑO Y ANOTADO BAJO EL N° 321 DE REPORTEADO, EN ESTA MISMA OFICINA
LA MANA 27 DE 10 2014



Ab. D. Gloria...
REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD DEL CANTÓN



La Maná a 21 de Enero del 2012

Señores:

BANCO DE FOMENTO

Presente:

Reciban un cordial y afectuoso saludo y deseo a la vez de éxitos en la labor que acertadamente llevan hacia adelante.

De la manera más comedida y respetuosa nos dirigimos a quien corresponda en tan prestigiosa institución para SOLICITAR la apertura de la cuenta de integración de capital de la compañía en construcción "CONSTRUCTORA CHITUPANTA HNOS CIA. LTDA.", con el siguiente detalle:

NOMBRES Y APELLIDOS	Nº- CEDULA	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO	# PARTICIPACION SOCIAL
Maria Cletia Chitupanta Chasipanta	050296218 6	100 dólares	100 dólares	10 \$10 cru
Luzmila Marisol Chitupanta Chasipanta	050270132 9	100 dólares	100 dólares	10 \$10 cru
Manuel Mesías Chitupanta Chasipanta	050247588 2	100 dólares	100 dólares	10 \$10 cru
Wilson René Chitupanta Chasipanta	050352138 7	100 dólares	100 dólares	10 \$10 cru
Mayra Cecilia Chitupanta Chasipanta	050388540 2	100 dólares	100 dólares	10 \$10 cru
Ruth Noemi Chitupanta Chasipanta	050409170 3	100 dólares	100 dólares	10 \$10 cru
Vanessa Isabel Chitupanta Chasipanta	050409169 5	100 dólares	100 dólares	10 \$10 cru
Adriela Elisa Chitupanta Chasipanta	050405846 2	100 dólares	100 dólares	10 \$10 cru
Carlos Enrique Moreno Castillo	190008873 1	100 dólares	100 dólares	10 \$10 cru
TOTAL				90 \$900

Nombramiento de Administradores.- Para los periodos señalados en los artículos 12 y 13 del estatuto, se designa como **Presidente** de la compañía al señor Manuel Mesías Chitupanta Chasipanta, y como **Gerente** de la misma, al señor Ldo. Carlos Enrique Moreno Castillo, respectivamente.

Disposición Transitoria.- Los contratantes acuerdan autorizar a la abogada Catalina Armijos Alvarado, para que a su nombre solicite al Superintendente o a su delegado la aprobación del contrato contenido en la presente escritura, e impulse posteriormente el trámite respectivo hasta la inscripción de este instrumento.

Usted señor Notario, se dignará añadir las correspondientes cláusulas de estilo.

El depósito a realizar es de novecientos (900) dólares americanos. En noventa (90) participaciones de diez (10) dólares cada una.

Por la acogida que sepa dar a su misma, hago extensivos mis sinceros agradecimientos.

Atentamente

Ldo. Carlos Moreno C.
REPRESENTANTE LEGAL PROVISIONAL

ALFREDO ARMIJOS ALVARADO
Notario Público del Cantón Cuyabeno
da fé que la presente es fiel copia de original la misma que he tenido a vista con la cual he realizado minuciosa confrontación

12-03-2012

ALFREDO ARMIJOS ALVARADO
NOTARIO PRIMERO DEL CANTON CUYABENO



BNE
BANCO NACIONAL DE FOMENTO



CERTIFICACION

El Banco Nacional de Fomento Oficina La Maná Certifica.- Que de acuerdo a la revisión de registros operativos y contables:

La Constructora Chitupanta Hnos. Cia. Ltda. tiene aperturada una cuenta para integración de capital en nuestra institución por un valor de \$900 dólares a partir del 22 Enero 2014.

SOCIOS	N° CEDULA	VALOR
Maria Chitupanta Chasipanta	0502962186	100
Luzmila Chitupanta Chasipanta	0502701329	100
Manuel Chitupanta Chasipanta	0502475882	100
Wilson Chitupanta Chasipanta	0503521387	100
Mayra Chitupanta Chasipanta	0503885402	100
Ruth Chitupanta Chasipanta	0504091703	100
Vanessa Chitupanta Chasipanta	0504091695	100
Adriela Chitupanta Chasipanta	0504058462	100
Carlos Moreno Castillo	1900088731	100
TOTAL		\$900

La Maná, 11 agosto 2014.

B. A. Rommel Campos Padilla
Gerente Comercial Sucusal La Maná



ALFREDO ARMIJOS ALVARADO
Notario Público del Cantón Cuyabero
da fé que la presente es fiel copia de
original la misma que he tenido a
vista con la cual he realizado
minuciosa confrontación

12-03-2014

ALFREDO ARMIJOS ALVARADO
NOTARIO PRIMERO DEL
CANTÓN GUYABENO



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: AMBATO



NÚMERO DE TRÁMITE: 7607457
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: MORENO CASTILLO CARLOS ENRIQUE
FECHA DE RESERVACIÓN: 27/02/2014 9:00:41 AM

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE
INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA
TENDIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- CONSTRUCTORA CHITUPANTA HNOS CIA. LTDA.
APROBADO

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 29/03/2014

LA RESERVA DE NOMBRES DE UNA COMPAÑIA, NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN
DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA
COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS.

LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO
RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI)

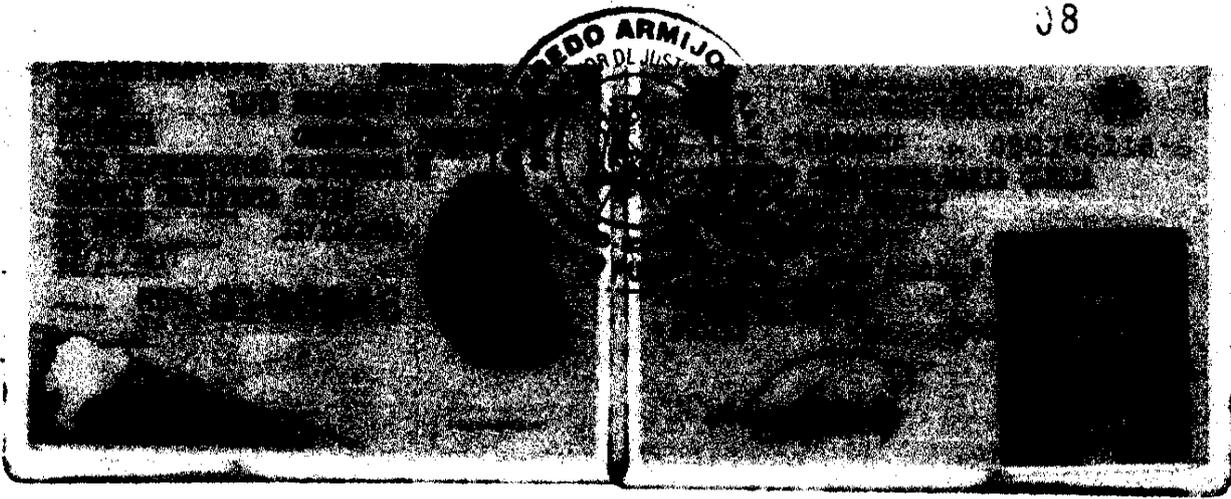
LA RESERVA DE LA RAZÓN SOCIAL DE UNA COMPAÑIA LIMITADA Y DE LA RAZÓN SOCIAL
IMPERFECTA DE UNA COMPAÑIA ANÓNIMA, DEBERÁ CONTENER, EXCLUSIVAMENTE LOS
NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS, QUE INTEGREN LA COMPAÑIA. EN
FORMACIÓN Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSIÓN DE SU NOMBRE.
EN CASO CONTRARIO DICHA RESERVA NO SURTIRÁ EFECTO JURÍDICO.

A PARTIR DEL 20/01/2010 DE ACUERDO A RESOLUCIÓN NO: SC.SG.G.10.001 DE FECHA 20/01/2010
LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION
DE 30 DIAS, A EXCEPCION DE LAS RESERVAS PARA NOMBRES DE COMPAÑIAS DE SEGURIDAD
PRIVADA O TRANSPORTE QUE TENDRAN UNA DURACION DE 365 DÍAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

LCDA. SANDRA SÁNCHEZ RUALES
DELEGADA DEL INTENDENTE DE COMPAÑIAS - AMBATO

Dr. ALFREDO ARMIJOS ALVARADO
Notario Público del Cantón Cuyabano
da fe que la presente es fiel copia del
original la misma que he tenido a la
vista con la cual he realizado
minuciosa confrontación



REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

CERTIFICADO DE VOYACIÓN
ELECCIONES SECCIONALES 23-FEB-2014

000 - 0047 0002002100

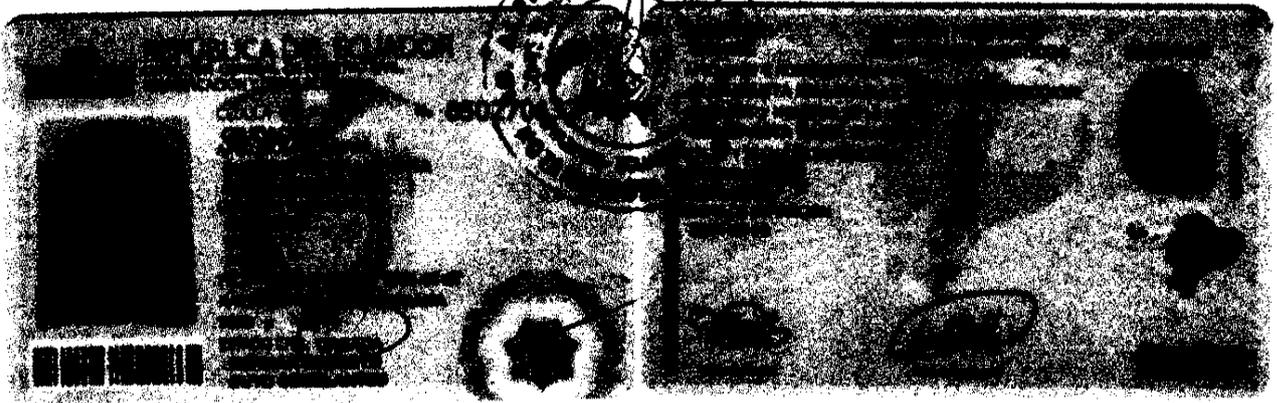
NOMBRE DE CERTIFICADO: **GUSTAFANTA CRAMPANTA MARIA CUELA**

PROVINCIA	LA MANA	CIRCONSCRIPCIÓN	LA MANA	ZONA	1
CANTÓN	MEMORIAL				

SECRETARÍA DE JUSTICIA

D. ALFREDO ARMIJOS ALVARADO
Notario Público del Cantón Cuyabeno
da fé que la presente es fiel copia de
original la misma que he tenido a la
vista con la cual he realizado
minuciosa confrontación

[Handwritten signature]
Alfredo Armijos Alvarado
NOTARIO PRIMERO DEL
CANTÓN CUYABENO



REPUBLICA DE GUATEMALA

SECRETARÍA DE JUSTICIA

CERTIFICADO DE VOTACIÓN

ELECCIONES SECCIONALES 23-FEB-2014

008 - 0348 **0003701329**

NOMBRE DE IDENTIFICADO: **OSCAR** CÉDULA

CIUTOPANTA QUARIPANTA LEZEBLA

MANGOL

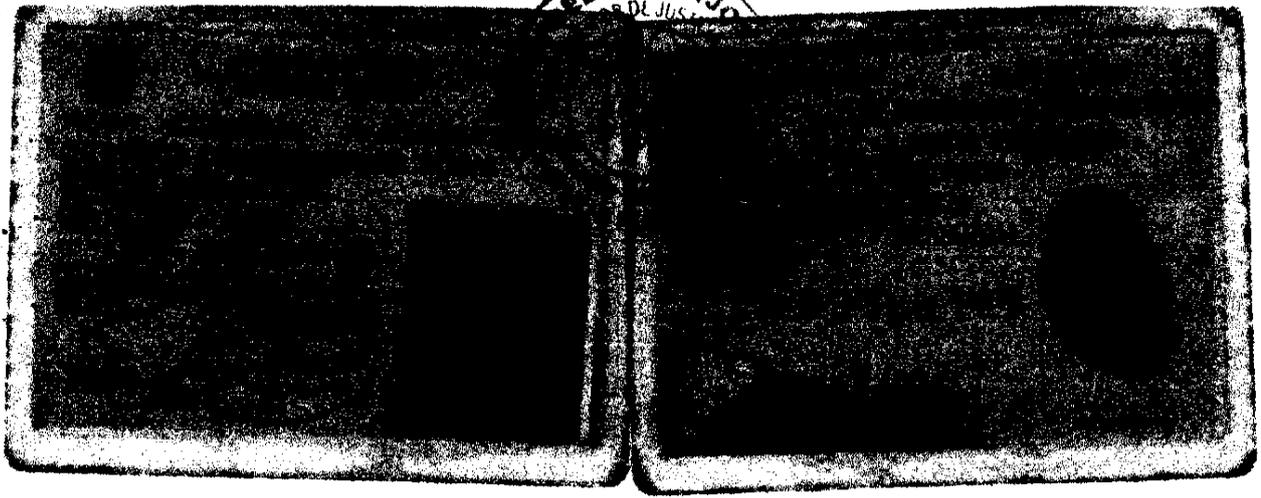
DEPARTAMENTO	ORGANIZACIÓN	
PROVINCIA	LA ZONA	
CANTÓN	PARROQUIA	

[Signature]

AB. ALFREDO ARMIJOS ALVARADO
 Notario Público del C. [illegible] [illegible]
 da fé que la presente es una copia de
 original la misma que se tuvo a la
 vista con la cual he realizado
 minuciosa confrontación

[Signature]
ALFREDO ARMIJOS ALVARADO
 NOTARIO PÚBLICO DEL C. [illegible]
 CANTÓN GUAYABENO

EDO ARMUJO
DEL JUS



CERTIFICADO DE NOTACIÓN
SECCIONES SECCIONALES 22-FEB-2014

010
010-0107

SECCIONES SECCIONALES 22-FEB-2014

SECCIONES SECCIONALES 22-FEB-2014

SECCIONES SECCIONALES 22-FEB-2014	SECCIONES SECCIONALES 22-FEB-2014	SECCIONES SECCIONALES 22-FEB-2014
SECCIONES SECCIONALES 22-FEB-2014	SECCIONES SECCIONALES 22-FEB-2014	SECCIONES SECCIONALES 22-FEB-2014

SECCIONES SECCIONALES 22-FEB-2014

D. ALFREDO ARMIJOS ALVARADO
 Notario Público del Cantón Cuyabeno
 la fé que la presente es fiel copia de
 original la misma que he tenido a la
 vista con la cual he realizado
 minuciosa confrontación

[Handwritten signature]
 D. Alfredo Armijos Alvarado
ALFREDO ARMIJOS ALVARADO
 NOTARIO PÚBLICO DEL
 CANTÓN CUYABENO



REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y CIRCULACIÓN

Nº 050352138-7



CEDELA DE
CIUDADANÍA
APELLIDOS Y NOMBRES
CHITUPANTA WILSON RENE
CHITUPANTA CHAMPANTA
WILSON RENE
LUGAR DE NACIMIENTO
COTACACHI
LA OROSA
LA OROSA
FECHA DE NACIMIENTO **1988-08-10**
NACIONALIDAD **ECUATORIANA**
SEXO **M**
ESTADO CIVIL **CASADO**
SIGNATURE **WILSON RENE**
SIGNATURE **WILSON RENE**



PROFESIÓN / OCUPACIÓN
CHOFER PROFESIONAL
APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
CHITUPANTA WILSON GALLE JORGE
APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
CHAMPANTA CARRERA MAMUELA
LUGAR Y FECHA DE EMISIÓN:
LA OROSA
2004-04-28
FECHA DE EXPIRACION
2004-04-28

[Signature]
DIRECTOR GENERAL

[Signature]
SECRETARIO GENERAL



REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL
001
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
SECCIONES SECCIONALES 13-FEB-2014
004 - 0282
NÚMERO DE CERTIFICADO **0503521387**
CÉDULA
CHITUPANTA CHAMPANTA WILSON RENE
COTACACHI
PROVINCIA
PULJI
CANTON
CIRCUNSCRIPCIÓN
TIEMPO
1
PARROQUIA
ZONA
1
1) PRESIDENTE DE LA JUNTA

D. ALFREDO ARMIJOS ALVARADO
Notario Público del Cantón Cuyabeno
da fé que la presente es fiel Copia de
original la misma que he tenido a
vista con la cual he realizado
minuciosa confrontación

[Signature]
Alfredo Armijos Alvarado
ALFREDO
NOTARIO PRIMERO DEL
CANTÓN CUYABENO



REPUBLICA DEL
GUAYMALA

CERTIFICADO DE VOTACION
SECCIONES REGIONALES 23-FEB-2014

000-0000 000000000

IDENTIFICACION Cedula
CANTON SANTA CATALINA MAYRA
CIBOLA

SECCION	SECCIONACION	0
PROVINCIA	LA MAYRA	1
CANTON	SANTA CATALINA MAYRA	2000

11 FEBRERO 2014

ALFREDO ARMIJOS ALVARADO
Notario Público del Cantón Cuyabano
da fe que la presente es fiel copia de
original la misma que he tenido a la
vista con la cual he realizado
minuciosa confrontación

[Handwritten signature]
ALFREDO ARMIJOS ALVARADO
NOTARIO PRIMERO DEL
CANTON CUYABANO



CERTIFICADO DE VOTACION
ELECCIONES SECCIONALES 23-FEB-2014

001 - 0003 **0004001703**

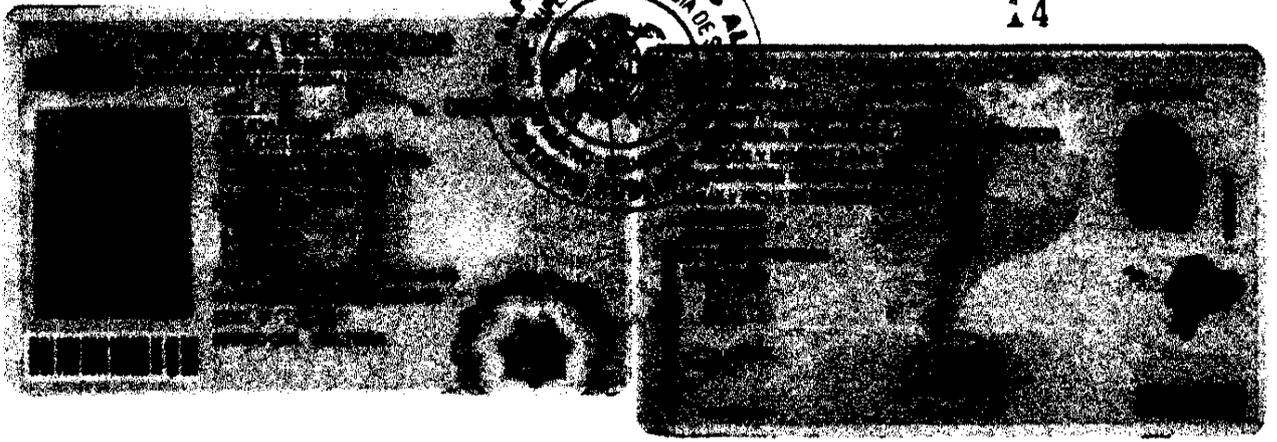
CANTONALISTA CHAMPARTA NULTI NOMBRE

CONDICION	CIRCUNSCRIPCION	1
PROVINCIA	TRUJILLO	1
CANTON	CHAMPARTA	1

[Handwritten signature]

DR. ALFREDO ARMIJOS ALVARADO
 Notario Público del Cantón Cuyabeno
 da fé que la presente es fiel Copia de
 original la misma que he tenido a la
 vista con la cual he realizado
 minuciosa confrontación

[Handwritten signature]
 NOTARIO PRIMERO DE
 CANTON CUYABENO



REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

001 CERTIFICADO DE VOTACIÓN
ELECCIONES SECCIONALES 23-FEB-2014

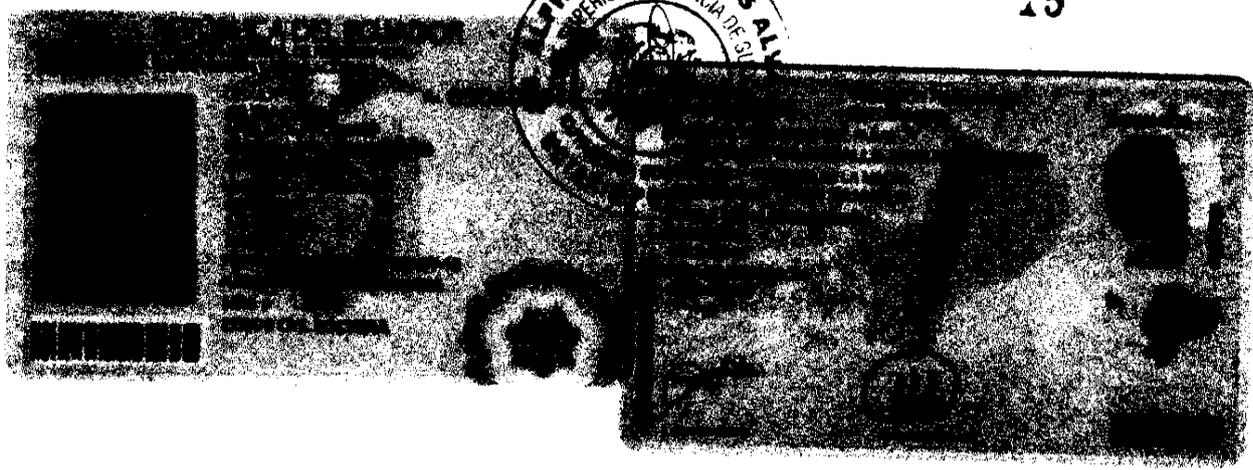
001 - 0253 **0604091686**
NÚMERO DE CERTIFICADO CÉDULA
CHITUPANTA CHASPANTA VANESSA
ISABEL

COTOPAXI CIRCUNSCRIPCIÓN 8
PROVINCIA PUEBLO TRISO 1
CANTÓN PASOAJA ZONA

[Signature]
LIT. [Illegible]

AB. ALFREDO ARMIJOS ALVARADO
Notario Público del Cantón Guano
da fé que la presente es una copia del original la misma que he tenido a la vista con la cual he realizado minuciosa confrontación

[Signature]
NOTARIO PRIMERÓ DEL CANTÓN GUANO



REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

001
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
ELECCIONES SECCIONALES 23-FEB-2011

001 - 0260 **0604088462**
NÚMERO DE CERTIFICADO CÉDULA
CHITUPANTA CHASIPANTA ADRIELA ELBA

COTOPAXI	CIRCUNSCRIPCIÓN	8
PROVINCIA	TINOGO	1
PURULI		ZONA
CANTÓN		

[Handwritten signature]
IMPRESIÓN DE LA CARTA

AB. ALFREDO ARMIJOS ALVARADO
Notario Público del Cantón Cotacachi
da fe que la presente es fiel copia de
original la misma que he tenido a la
vista con la cual he realizado
minuciosa confrontación

[Handwritten signature]
ALFREDO ARMIJOS ALVARADO
ABOGADO
NOTARIO PRIMERO DEL
CANTÓN COTACACHI



ALFREDO ARMIJOS ALVARADO
Notario Público del Cantón Cuyabeno
da fé que la presente es fiel copia de
original la misma que he tenido a la
vista con la cual he realizado
hinciosa confrontación

12-23
[Signature]
Alfredo Armijos
BOGALLO
NOTARIO PRIMERO DEL
CANTON CUYABENO

002
CERTIFICADO DE VOTACION
ELECCIONES REGIONALES 21-NOV-2014
002 - 0079 150000791
MORANO CASTILLO CARLOS ENRIQUE
CANTON LA MANA
CANTON LA MANA
CANTON LA MANA

OFICIO No. SCV-IRA-14- 0002722

Ambato, 16 de Mayo de 2014.

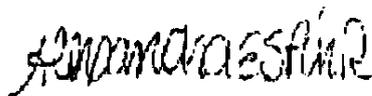
Señores
BANCO NACIONAL DE FOMENTO
Ciudad

De mi consideración:

Cúpleme comunicar a usted que la compañía **CONSTRUCTORA CHITUPANTA HNOS CIA. LTDA.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,



Dra. Alexandra Espín Rivadeneira
INTENDENTA DE COMPAÑÍAS DE AMBATO